



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado: 2023-00131

Asunto: Termina proceso por desistimiento tácito

Dentro del término conferido no se cumplió con el requerimiento realizado por este Juzgado mediante auto del pasado 07 de noviembre del 2023, por medio del cual también se le advirtió a la parte actora que una notificación realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Lo anterior toda vez que, posterior al requerimiento hecho por el Despacho, se allegó memoriales con la notificación electrónica, enviada al demandado, la cual no pudo ser tenida en cuenta, por cuanto no se acreditó el envío y se debía aportar constancia de archivos enviados como datos adjuntos, esto es, la providencia a notificar y los traslados de la demanda con sus respectivos anexos, además, la constancia de entrega efectiva que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, razón por la cual se le requirió para que allegara dichos soportes y no se interrumpió el término concedido en el auto mencionado en el acápite anterior.

En ese sentido, con el fin de subsanar los yerros advertidos por el Despacho en el auto del 11 de enero de 2023, la parte actora allegó memorial con el envío por correo electrónico de la notificación personal del demandado, en la cual si se evidenciaban los datos adjuntos, pero faltándole de nuevo, la constancia de entrega efectiva que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, lo cual se le había advertido desde el auto que libró mandamiento de pago, y aun así hizo caso omiso.

Teniendo en que no se cumplió a cabalidad con la carga requerida por el Despacho, dentro del término concedido y de conformidad con lo establecido en el artículo 317, el Juzgado,

Resuelve:

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado.
4. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del C G P.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

*Medellín, 22 feb 2024, en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f4b3ff316800860f4e8a02d23a93717bce91507b1d9b00c504c871dc6b135d**

Documento generado en 21/02/2024 02:28:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>